

República de Colombia
Concejo Distrital de Santiago de Cali

Resolución Nro. 21.2.22- 327
(Agosto 06 de 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS
TERMINOS EN TODAS LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS A CARGO DE
LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL CONCEJO
DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Honorable Presiente del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994, el Reglamento Interno del Concejo (Resolución Nro. 21.2.22-583 de septiembre 30 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución 385 del 12 de marzo de 2020**, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el **estado de emergencia sanitaria** por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que, en virtud de dicha declaratoria, se adoptaron una serie de medidas con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que, dicha emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, fue **prorrogada** por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante **Resolución 844 del 26 de mayo de 2020**, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, mediante los **Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020**, el Gobierno Nacional, Declaró el **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional**, por el término de treinta (30) días calendario, respectivamente, contados a partir de las vigencias de los citados decretos.

Que, al amparo de los estados de excepción decretados, se expidieron durante la vigencia de los mismos, varios decretos a través de los cuales se adoptaron medidas tendientes a conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos, en diferentes ámbitos de la vida nacional.

Que, en el marco de dichas declaratorias, mediante los **Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 06 de mayo de 2020 y 749 del 28 de mayo de 2020**, el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, dentro de las cuales **se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio** de

todas las personas habitantes de la República de Colombia, de manera ininterrumpida, desde las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020, hasta las 00:00 horas del 1 de julio de 2020.

Que, mediante **Decreto 990 del 9 de julio de 2020**, nuevamente se ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio** de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, en el mismo sentido, mediante el **Decreto 1076 del 28 de julio de 2020** se amplió el **aislamiento preventivo obligatorio hasta el 1º de septiembre de 2020**.

Que, mediante **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 (Artículo 6º)**, se dispuso que las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 de la citada norma, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, **podrían suspender mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual**, conforme al análisis que las autoridades hicieran de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta y hasta tanto permaneciera vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, en virtud de lo anterior, el Concejo Distrital de Santiago de Cali, mediante **Resolución Nro. 21.2.22- 217 del 30 de marzo de 2020**, resolvió suspender los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la oficina de Control Interno Disciplinario del Concejo Distrital de Santiago de Cali, a partir de la fecha, hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, mediante el citado **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020** el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, adoptó medidas de urgencia, con el fin de garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las **funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación** sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que, el objetivo del citado decreto es garantizar la atención y mantener la continuidad en la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, por lo que en el **artículo 3º** establece: ***“Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.”*** (Subrayado fuera de texto)

Que, el citado decreto también consagra que, en aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos

para cumplir con las medidas establecidas en el mismo, o no sea necesario acudir

a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Que, no obstante, en dicho decreto no se contemplaron los ajustes a los procedimientos para el adelantamiento de los diferentes trámites a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones

Que, mediante el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, **adoptó medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales** y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la **jurisdicción ordinaria** en las especialidades civil, laboral, familia, **jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales**, durante el término de vigencia del mencionado decreto, flexibilizando la atención a los usuarios.

Que, de conformidad con las reglas establecidas y, dentro de ese contexto se impone el esquema de **trabajo no presencial, en casa o a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, alternado con el presencial, progresivo y organizado por turnos, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información.

Que, dadas las condiciones de salubridad y salud pública con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19 y con el fin de que la Oficina de Control Interno Disciplinario del Concejo Distrital de Santiago de Cali, pueda ejercer de manera virtual la función disciplinaria de manera eficiente y eficaz, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa, con sujeción a las normas y directrices de la autoridad sanitaria del país, se deben implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos disciplinarios durante el término de vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información, en los trámites de los mismos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo Distrital de Santiago de Cali, a efectos de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso, el derecho de defensa, por una parte y el derecho fundamental a la salud pública, por otra.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Levantar la suspensión de los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

En el mismo sentido, a partir del presente acto administrativo, empezaran a correr los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley 734 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: Implementar en las actuaciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Concejo Distrital de Santiago de Cali, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, medidas decretadas por el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional a causa del nuevo Coronavirus COVID-19, a través de los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, y 806 del 4 de junio de 2020.

ARTICULO TERCERO: Durante el término de vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en las actuaciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Concejo Distrital de Santiago de Cali, **se privilegiará la virtualidad, a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales**, en las acciones de recepción, gestión, trámite, decisión y demás trámites necesarios para el impulso de los procesos disciplinarios, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020.

Estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de la presente resolución.

La **atención en la oficina o de manera presencial** se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones en materia de salubridad y salud pública del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. adoptándose las medidas necesarias para brindar garantías a todos los intervinientes.

ARTICULO CUARTO: Mientras se logra la completa normalidad y aplicación de las normas ordinarias, se utilizarán los medios tecnológicos disponibles para todas las actuaciones, audiencias y diligencias en los procesos disciplinarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar e intervenir a través de los medios digitales de que disponga, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias, se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, propiciando una comunicación virtual efectiva con los sujetos procesales para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos de contradicción y defensa en debida forma a través de los medios digitales disponibles.

Los sujetos procesales realizarán sus actuaciones y asistirán a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, por lo cual, deberán suministrar la dirección de correo electrónico para efectos de comunicaciones, notificaciones, traslados y alegatos.

Se implementarán en los trámites disciplinarios, las modificaciones procesales decretadas para hacer efectivo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, consagradas en los artículos 2 a 11 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, respecto de la radicación de denuncias o quejas, poderes, notificaciones, comunicaciones, traslados, alegatos, audiencias, diligencias y expedientes virtuales. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o a autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

ARTICULO QUINTO: Conforme al Decreto 491 de 2020. Artículo 3, inciso 2do, a través de la página web del Concejo, en el link de transparencia, numeral 2 (Información de Interés), literal 2.9.1 (Control Interno Disciplinario), se dará a conocer los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales la Oficina de Control Interno Disciplinario prestará sus servicios, así como los

mecanismos tecnológicos que se emplearán para el registro y trámite de los procesos.

Estas herramientas tecnológicas son:

- Correo Electrónico Institucional, *controlinternodisciplinario@concejo de cali.gov.co*.
- Página Web del Concejo Distrital de Santiago de Cali.
- Google Meet.

El **correo electrónico institucional**, será la cuenta a través de la cual se podrán radicar las quejas o denuncias, se surtirán las notificaciones, comunicaciones, se efectuarán los traslados y se recibirán las solicitudes y recursos de los sujetos e intervinientes.

A través de la **página web del concejo** se efectuarán notificaciones por estado y los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

La herramienta tecnológica **Google Meet**, se utilizará para la celebración de las diferentes clases de audiencias dentro del trámite de los procesos disciplinarios.

ARTICULO SEXTO: Para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente del despacho, se seguirá el procedimiento contemplado en la **Circular 015 del 16 de abril de 2020** y cualquiera otro que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

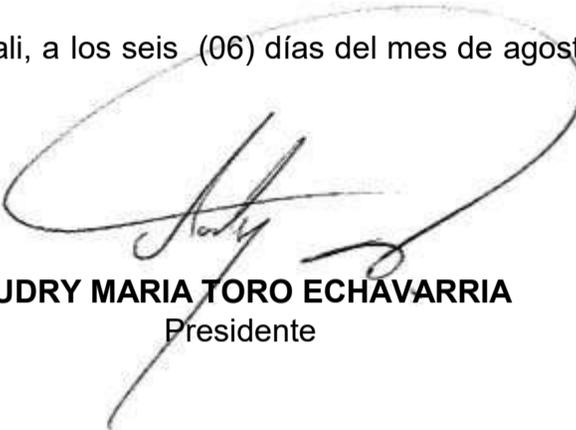
ARTICULO SÉPTIMO: Incorporar copia de la presente Resolución a todos los expedientes que se encuentran en trámite en la Oficina de Control Interno Disciplinario del Concejo Distrital de Santiago de Cali y los que se inicien luego de la expedición de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página Web del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020)



AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
Presidente

Proyectó/Elaboró: Liliana Mercedes García Chalarca/ Jefe Oficina Control Interno Disciplinario
Revisó: Gerardo Mendoza Castrillón- Abogado Contratista
María Carolina Marín Mora – Abogada Contratista